

Ibagué, 18 de junio de 2018.

Señores

**Flavio William Rosas Jurado**

Presidente Concejo Municipal de Ibagué

**Camilo Delgado Herrera**

Segundo Vicepresidente Concejo Municipal de Ibagué

E.S.D

**Asunto:** Observación a la verificación y valoración de la experiencia profesional a fin a las funciones del cargo de Contralor Municipal de Ibagué.

Respetados doctores Rosas y Delgado:

Reciban un cordial saludo,

De manera atenta y dentro del término consagrado en la Resolución N° 298 de 2018 "Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Ibagué", presento observación a la verificación y valoración de la experiencia profesional afín a las funciones del cargo de Contralor Municipal de la ciudad de Ibagué, en lo que respecta a las certificaciones SENA de fecha 6 de septiembre de 2012 (Profesional grado 06 – Nombramiento provisionalidad), certificación SENA del 29 de marzo de 2012 (Contrato de prestación de servicios profesionales No. 014 del 18 de febrero de 2011 y 060 del 8 de julio de 2011) y la certificación del SENA del 5 de septiembre de 2012 (Contrato de prestación de servicios N° 92 del 23 de agosto de 2012), en los siguientes términos:

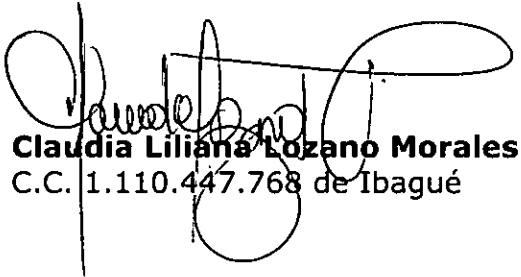
Se indica en la verificación y valoración de la experiencia profesional que las certificaciones antes mencionadas no cumplen con el requisito del NIT de la entidad contratante o empleador, motivo por el cual no se tuvieron en cuenta en el cómputo de mi experiencia; al respecto, considero que el NIT corresponde a un requisito meramente formal que no tiene incidencia para la verificación y valoración que se está realizando, por cuanto en esta instancia lo sustancial consiste en verificar si la experiencia desarrollada en el ejercicio de mi profesión guarda relación con las funciones y actividades que se ejercen en el cargo de Contralor, aspectos que se pueden cotejar de manera clara en cada de la referidas certificaciones, como quiera que allí se consigna el cargo u objeto contractual, tiempo de vinculación o plazo de ejecución y las funciones asignadas u obligaciones específicas de cada contrato.

Lo anterior cuenta con respaldo jurisprudencial, en lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado frente a las Convocatorias Públicas donde ha señalado que "*Los requisitos formales que no alteren lo sustancialmente exigido, no pueden ser causal de rechazo o inadmisibilidad de propuestas o ser*

*desechadas para el cálculo abstracto de lo razonablemente acreditado".*  
(Sentencia 02491 del 2017, Gestor Normativo de la Función Pública).

Así las cosas y conforme a lo anteriormente señalado, solicito formalmente a esta Corporación tener en cuenta la experiencia profesional debida y oportunamente acreditada en la Convocatoria, contenida en las certificaciones de fechas 6 de septiembre, 29 de marzo y 5 de septiembre de 2012, y en su lugar se proceda a asignar el puntaje respectivo.

Atentamente,



**Claudia Liliana Lozano Morales**  
C.C. 1.110.447.768 de Ibagué